



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Trabajo con Excelencia"

**APROBANDO RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 403 -2023-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado, 10 MAYO 2023

**VISTOS:**

El **INFORME TÉCNICO N° 294-2023-GOREMAD-GRFFS/CFNRM/RRV**, fecha 02 de Mayo del 2023, elaborado por el **Bach. Ing. RAMISEL ROJAS VALDEZ** que contiene la rectificación de oficio de error material y/o aritmético incurrido en la Resolución Gerencial Regional N°049-2023-GOREMAD-GRFFS de fecha 21 de febrero del 2023, y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

**CONSIDERANDO:**

En el marco de la **Constitución Política del Estado Peruano**, en el **artículo 66°** se establece "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.", por otro lado, el **artículo 67°** del mismo dispositivo legal señala "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales**, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso.

La **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

**Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, en su **Artículo 2º** Legitimidad y naturaleza jurídica establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, **con autonomía política, económica y administrativa** en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

De la revisión del expediente se verifica que se habría incurrido en error aritmético en cuanto al cálculo de cantidad a extraer en barricas y en cascara de la castaña, por lo que Visto el artículo 1° de la Resolución Gerencial Regional N°049-2023-GOREMAD-GRFFS de fecha 21 de febrero del 2023, en el cuadro N°01: "VOLUMEN DE CASTAÑA APROVECHABLE."

Que, mediante **El Informe Técnico N° 294-2023-GOREMAD-GRFFS/CFNRM/RRV**, de fecha 02 de Mayo del 2023, elaborado por el **Bach. Ing. RAMISEL ROJAS VALDEZ**, donde se recomienda **APROBAR** mediante Resolución Gerencial Regional el **ERROR MATERIAL**, consignado en el Cuadro N° 01: **VOLUMEN DE CASTAÑA**





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Trabajo con Excelencia"

**APROVECHABLE**, del artículo 1° de la parte RESOLUTIVA de la Resolución Gerencial Regional N°049-2023-GOREMAD-GRFFS, de fecha 21 de febrero del 2023, que aprueba la corrección de error material del Plan de Manejo Forestal Intermedio- PMFI, para el aprovechamiento de productos forestales no maderables y maderables, del Sr (a). **SOFIA ROSA PAREDES DUEÑAS**, Titular del Contrato para productos forestales diferentes a la madera (CASTAÑA), N° 17-TAM/C-OPB-J-078-03.

En ese contexto, conforme a lo previsto en el numeral 212.1<sup>1</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que: "**los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados**, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."

Que, la administración pública se encuentra facultada para corregir o rectificar un acto administrativo debido a un error formal, que no altere el contenido y el sentido del mismo.

En consecuencia, al tratarse de errores materiales y/o aritméticos advertidos en líneas precedentes, procede la rectificación de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", de la misma manera el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con Ordenanza Regional N. ° 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - **APROBAR**, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

Que, mediante **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 025-2023-GOREMAD/GR** de fecha 11 de enero de 2023, se designa al Ing. **CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRÍGUEZ** en el puesto y funciones del cargo de Gerente Regional de la Gerencia de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** RECTIFICAR el ERROR MATERIAL incurrido en el Cuadro N° 01 "VOLUMEN DE CASTAÑA APROBADO POR AÑO DE ZAFRA", del artículo 1° de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°049-2023-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 21 de febrero del 2023, que aprueba la corrección por error material del

<sup>1</sup> Artículo 212.- Rectificación de errores.



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Trabajo con Excelencia"

Plan de Manejo Forestal Intermedio- PMFI para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera de la Sra. **SOFIA ROSA PAREDES DUEÑAS**, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

CUADRO N° 01: "VOLUMEN DE CASTAÑA APROBADO POR AÑO DE ZAFRA 2021-2023"

| Periodo   | Nombre Común | Nombre Científico                 | Superficie ha. | N° de Arboles Productivos | Cantidad aprox. Extraer en barricas | Cantidad a extraer en cascara Kg. |
|-----------|--------------|-----------------------------------|----------------|---------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|
| 2021-2023 | Castaña      | <i>Bertholletia excelsa</i> H.B.K | 1385.45        | 577                       | 20460.30                            | 292.29                            |

DEBE DECIR:

CUADRO N° 01: "VOLUMEN DE CASTAÑA APROBADO POR AÑO DE ZAFRA 2021-2023"

| Periodo   | Nombre Común | Nombre Científico                 | Superficie ha. | N° de Arboles Productivos | Cantidad aprox. Extraer en barricas | Cantidad a extraer en cascara Kg. |
|-----------|--------------|-----------------------------------|----------------|---------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|
| 2021-2023 | Castaña      | <i>Bertholletia excelsa</i> H.B.K | 1385.45        | 577                       | 292.29                              | 20460.30                          |

**ARTICULO SEGUNDO:** MANTENER subsistentes los demás extremos de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°049-2023-GOREMAD-GRFFS de fecha 21 de febrero del 2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional a la Sra. **SOFIA ROSA PAREDES DUEÑAS**, identificado con DNI N° 04814089, para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** DAR CUENTA de la presente Resolución Gerencial Regional al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre –OSINFOR, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez  
GERENTE REGIONAL

Recivi conforme

*Sofia Rosas Paredes Dueñas*



Sofia Rosas Paredes Dueñas

DNI 04814089

Hora 12:47 P.M.

Fecha 19-5-2023